

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO SAN PÍO S.A.S.
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE ANTIOQUIA conformada por las sociedades CONSTRUCCIONES HJU S.A.S. y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00199 00
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad AGROPECUARIA PALMERA S.A.S. y de la señora CLAUDIA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Allegará nuevo poder en el que se exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada y que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, otorgado bajo las formalidades consagradas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. En su defecto, podrá aportar memorial poder en la forma prevista en el artículo 74 del CGP, esto es, donde conste presentación personal por el poderdante.
2. Enunciará una sola dirección electrónica donde la sociedad ejecutante reciba notificaciones judiciales, según la autorizada por ésta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con numeral 10 del artículo 82 del CGP).
3. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos

separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

4. Se servirá allegar nuevamente los siguientes documentos digitalizados: formulario de registro único tributario, acuerdo de unión temporal Obras FFIE Antioquia y certificado de existencia y representación legal SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO legibles.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 y siguientes del CGP.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario